

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, LA  
GENERALITAT Y LA FISCALÍA PROVINCIAL DE ALICANTE PARA LA PUESTA  
EN MARCHA DE UN PROGRAMA DE MEDIACIÓN EN MATERIA DE  
INTERVENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MEDIO  
ABIERTO CON MENORES INFRACTORES**

Alicante, 8 de marzo de 2011

**REUNIDOS**

De una parte, el Honorable Sr. D. Rafael Blasco Castany, conseller de Solidaridad y Ciudadanía, actuando por delegación de competencias concedida mediante Resolución de 30 de julio de 2010, de la consellera de Justicia y Administraciones Públicas, en nombre y representación de la Generalitat.

De otra parte, el Excmo. Sr. Don Ignacio Jiménez Raneda, Rector de la Universidad de Alicante, en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 66, h), de su Estatuto, aprobado por Decreto 73/2004, de 7 de mayo, del Consell de la Generalitat (DOGV núm. 4.755, de 18 de mayo de 2004).

Y de otra parte, en representación de la Fiscalía, el Excmo. Sr. D. Ricard Cabedo Nebot, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunitat Valenciana, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 504/ 2010, de 30 de abril (BOE núm. 106, de 1 de mayo de 2010) y el Ilmo. Sr. Don Juan Carlos López Coig, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Alicante, según nombramiento efectuado por Real Decreto 209/2009, de 23 de febrero (BOE núm. 47, de 24 de febrero de 2009).

Todas las partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad jurídica y de obrar para este otorgamiento en las representaciones que ostentan y acreditan.

*AB*

## MANIFIESTAN

### PRIMERO

Que la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas es el departamento del Consell al que corresponde ejercer las atribuciones sobre el menor infractor derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

### SEGUNDO

Que la Universidad de Alicante es un centro de enseñanza superior y de investigación que tiene entre sus fines estimular el estudio y el respeto de los valores inherentes a la persona, en particular, la libertad, la igualdad, la no discriminación, el pluralismo, la tolerancia y el espíritu crítico, fomentar la investigación y promover la transferencia del conocimiento al desarrollo social, así como desarrollar actividades de extensión universitaria dirigidas a todos los miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad en general, con el fin de contribuir a la difusión del conocimiento y la cultura, la igualdad entre hombre y mujeres, la promoción del deporte, la mejora de la calidad de vida y la protección del medio ambiente, como presupuestos del progreso social.

### TERCERO

Que corresponde al Ministerio Fiscal la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento previsto en la Ley Orgánica 5/2000.

### CUARTO

Que en el contexto de esta Ley reviste un particular interés la reparación del daño causado y la conciliación con la víctima, como situaciones que, en aras del principio de intervención mínima, y con el concurso mediador del Equipo Técnico, pueden dar lugar a la no incoación o sobreseimiento del expediente, o a la finalización del cumplimiento de la medida impuesta.

A este fin, el artículo 8.7 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, prevé que las entidades públicas podrán poner a disposición del Ministerio Fiscal y los Juzgados de Menores los programas necesarios para realizar las funciones de mediación.

18

## QUINTO

Que la Ley Orgánica 5/2000 contempla la posibilidad de acordar la suspensión de la ejecución del fallo bajo ciertas condiciones, entre las que se cuenta, si el juez así lo establece, la obligación de realizar la actividad socio-educativa recomendada por el Equipo Técnico o la entidad pública de protección o reforma de menores, incluso con compromiso de participación de los padres, tutores o guardadores del menor.

El artículo 8.1 del Reglamento atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en la ejecución de dicha actividad.

## SEXTO

Que los Equipos Técnicos de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas adscritos a las Fiscalías y los Juzgados de Menores, compuestos por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, tienen la función de asistir técnicamente, en las materias propias de su disciplina profesional, a los Jueces de Menores y al Ministerio Fiscal, pudiendo informar sobre la posibilidad de que el menor efectúe una actividad reparadora o de conciliación con la víctima, o proponer una concreta intervención socio-educativa.

Corresponde también a estos Equipos Técnicos realizar las funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, e informar al Ministerio Fiscal de los compromisos adquiridos y de su grado de cumplimiento.

## SÉPTIMO

La Ley Orgánica 5/2000 prevé la posibilidad de imponer a los menores infractores una serie de medidas que se ha dado en llamar *de medio abierto*, porque su ejecución no requiere el ingreso de los menores en centros de reeducación, lo que permite llevar a cabo todas las actuaciones previstas en el proyecto individualizado de ejecución en su entorno sociofamiliar, y hacer uso de los recursos normalizados del ámbito comunitario.

Dos de estas medidas, las prestaciones en beneficio de la comunidad y la realización de tareas socioeducativas, poseen un carácter eminentemente restaurativo. La primera de ellas consiste en la realización de actividades no retribuidas de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. La segunda consiste en llevar a cabo actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitar el desarrollo de la competencia social.

La Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas cuenta con la colaboración de diferentes entidades locales y privadas sin ánimo de lucro para la ejecución de todas las medidas judiciales de medio abierto, incluidas las prestaciones en beneficio de la comunidad y la realización de tareas socio-educativas.



## OCTAVO

Por todo lo expuesto, las partes deciden concretar su colaboración para la puesta en marcha del presente acuerdo, con la finalidad de hacer efectivas las previsiones de la Ley Orgánica 5/2000 en lo que se refiere a la conciliación con la víctima o perjudicado, la reparación del daño, la realización de actividades y tareas socioeducativas y las prestaciones en beneficio de la comunidad.

En consecuencia, habiendo llegado las partes a su completo y total acuerdo, deciden formalizar el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto.**

Constituye el objeto del presente Convenio sentar las bases de colaboración entre la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, la Universidad de Alicante y la Fiscalía Provincial de Alicante para hacer posible el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores relativas a la conciliación con la víctima o perjudicado, la reparación del daño, la realización de actividades y tareas socioeducativas y las prestaciones en beneficio de la comunidad.

### **SEGUNDA. Obligaciones de las partes**

#### ***a) Obligaciones de la Universidad de Alicante.***

La Universidad de Alicante, a través de su Vicerrectorado de Extensión Universitaria, con posibilidad de hacerlo extensivo en el futuro a otros órganos y servicios universitarios, se compromete, en función de su disponibilidad real y efectiva de medios personales y materiales, a:



- Determinar los menores que, en cada momento, pueda acoger.
- Proporcionar el personal adecuado para colaborar en la búsqueda de una solución extrajudicial en los casos derivados por el Equipo Técnico de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas adscrito a la Fiscalía y los Juzgados de Menores de Alicante.
- Seleccionar conjuntamente con la Unidad de Medidas Judiciales de la Dirección Territorial de Justicia de Alicante, oído el técnico responsable de la ejecución de cada medida, el recurso más adecuado para la realización de las tareas socioeducativas y las prestaciones en beneficio de la comunidad.
- Presentar y explicar al menor la actividad que deba realizar y comunicar al técnico responsable del caso cualquier incidencia que se produzca, así como su finalización y adecuado cumplimiento.
- Impulsar la realización de estudios de investigación en el campo a que se refiere el convenio.

***b) Obligaciones conjuntas de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas y la Fiscalía Provincial de Alicante.***

Corresponde al Equipo Técnico de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas adscrito a la Fiscalía y los Juzgados de Menores de Alicante:

- Valorar las circunstancias personales del menor y la posibilidad de llevar a cabo una solución extrajudicial del caso, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000.
- Realizar las funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, en aquellos casos en que sea posible y conveniente la conciliación o reparación directa o social del daño causado.
- Seleccionar, conjuntamente con el personal de la Universidad de Alicante, una actividad que permita una solución extrajudicial del caso, y elaborar el proyecto socioeducativo de la misma, en el que hará constar su naturaleza y objetivos, su calendario de realización y los nombres del técnico responsable y de la persona designada por la Universidad de Alicante.
- Llevar a cabo el seguimiento de la actividad, a menos que se disponga otra cosa en su proyecto socioeducativo.



- Notificar al menor y a su familia la suspensión de la actividad, en su caso, y poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los motivos por los que no han podido llevarse a término los compromisos alcanzados, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 19.4 y 5 de la Ley Orgánica 5/2000.

***c) Obligaciones de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas:***

1. Corresponde a la Unidad de Medidas Judiciales de la Dirección Territorial de Justicia de Alicante:

- Designar al técnico responsable de la ejecución de las medidas de realización de tareas socioeducativas y prestaciones en beneficio de la comunidad, y de la elaboración de su programa individualizado de ejecución.
- Valorar junto con el técnico designado la conveniencia de incluir alguna actividad organizada por la Universidad de Alicante en el programa individualizado de ejecución de las medidas de realización de tareas socioeducativas y prestaciones en beneficio de la comunidad, teniendo en cuenta las circunstancias personales del menor y las características del caso.
- Seleccionar, conjuntamente con el personal de la Universidad de Alicante, y oído el técnico responsable de la ejecución de la medida, la actividad a la que se hace referencia en el apartado anterior.
- Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución de estas medidas a través del profesional designado, comunicando las incidencias que puedan surgir al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal.
- Elaborar y tramitar a través del profesional designado todos los informes previstos en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000.
- Facilitar la realización de prácticas, debidamente tutorizadas, a alumnos de la Universidad de Alicante que se encuentren realizando estudios relacionados con el programa objeto de este convenio.

2. La Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas asume toda la responsabilidad que pudiera derivarse por los actos de los menores en ejecución de este convenio, quedando exenta la Universidad de Alicante de responsabilidad alguna.



La Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas se compromete a mantener las pólizas de Responsabilidad Civil y de Accidentes ya suscritas para los menores susceptibles de participar en las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio. Dichas pólizas contemplan un seguro de responsabilidad civil y otro de accidentes por los actos de los menores derivados a esta Conselleria por los órganos correspondientes de la Administración de Justicia, en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

### **TERCERA. Publicidad.**

Todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio que sean objeto de divulgación, difusión o publicación deberán hacer constar de forma expresa que se realizan en virtud de un convenio suscrito por la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, la Universidad de Alicante y la Fiscalía Provincial de Alicante (Sección de Menores).

### **CUARTA. Comisión mixta paritaria**

1. Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una comisión mixta integrada, como máximo, por dos representantes de la Universidad de Alicante, dos de la Fiscalía Provincial de Alicante y dos de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, que actuarán como presidente y secretario de la comisión, que tendrá las siguientes funciones:

a) Señalar las actuaciones concretas a realizar para hacer efectivas las previsiones del Convenio.

b) Llevar a cabo el seguimiento del grado de cumplimiento de estas previsiones y de los criterios fijados por la Comisión.

c) Estudiar cualquier asunto relativo al ámbito de aplicación del presente Convenio que las partes consideren de interés.

d) Realizar una evaluación anual de las actuaciones practicadas y los resultados obtenidos

2. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución, que tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente Convenio, y siempre que lo solicite una de las partes.



**QUINTA. Vigencia del Convenio.**

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de un año desde el momento de la firma, pudiendo prorrogarse expresamente por el mismo periodo de tiempo por acuerdo de las partes.

Constituirá motivo de resolución del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, el mutuo acuerdo de las partes, la denuncia unilateral expresa y por escrito de cualquiera de las partes con un preaviso de un mes o la concurrencia de cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Bajo los términos referenciados y en prueba de conformidad, suscriben las partes el presente Convenio, por sextuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL CONSELLER DE  
SOLIDARIDAD Y CIUDADANÍA**



Rafael Blasco Castany  
(actuando por delegación de competencias  
concedida mediante Resolución de 30 de julio  
de 2010, de la consellera de Justicia y  
Administraciones Públicas)

**EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD DE ALICANTE**



Ignacio Jiménez Raneda

**EL FISCAL SUPERIOR DE LA  
FISCALÍA DE LA COMUNITAT  
VALENCIANA**



Ricard Cabedo Nebot

**EL FISCAL JEFE DE LA  
FISCALÍA PROVINCIAL DE  
ALICANTE**



Juan Carlos López Coig



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

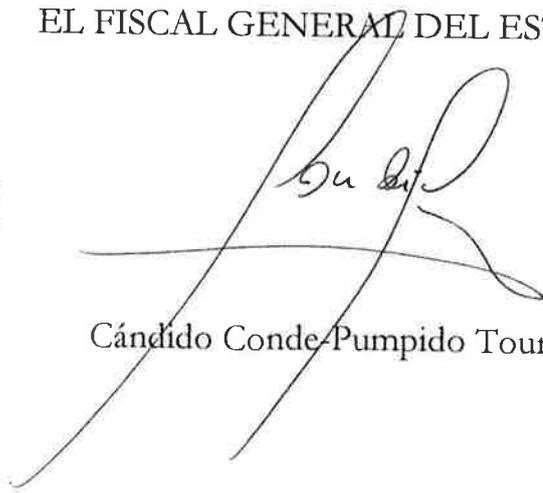
## DECRETO

Vistos los términos del “*Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alicante, la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas y la Fiscalía Provincial de Alicante para la puesta en marcha de un programa de mediación en materia de intervención socioeducativa y ejecución de medidas de medio abierto con menores infractores*”, AUTORIZO la firma del citado Convenio de Colaboración en cumplimiento del Artículo 11. 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Madrid, veintiséis de Abril de 2010

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO



  
Cándido Conde-Pumpido Tourón